

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .	40
Seis idem. . . . .	80
Un año. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 259.

Al Investigador y Recaudador de memorias, aniversarios y obras pias de la Diocesis digo con esta fecha lo siguiente.

»Por convenir al decoro de la Administracion pública y por utilidad del servicio, he acordado prevenir á V., que bajo mi personal responsabilidad se suspenda desde hoy el ejercicio de su encargo, interin y hasta tanto que S. M se digne resolver la consulta, que con esta fecha, tengo el honor de elevar al Trono, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.—En su virtud hará V. paralizar todos los trabajos de su oficina, y me remitirá sin pérdida de tiempo los expedientes que le tengo pasados para informar; avisandome V. quedar cumplida esta orden sin ninguna restriccion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 256.

**Beneficencia.** Por la circular núm 125 inserta en el Boletin oficial núm. 6 de este año, se reclamaron á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado comprensivo de las fincas que poseen los establecimientos de Beneficencia, á cuyo fin se acompañó un modelo; y

por otra circular, núm 186, inserta en el Boletin núm. 33 se hicieron aclaraciones á la anterior con motivo de haber ocurrido duda á algunos de aquellos funcionarios de si en dichos estados deberian incluirse ó no las fincas de los establecimientos de patronato particular.

A pesar de ambas circulares son varios los Alcaldes que no han remitido los estados de que se trata ó las reformas que en vista de la segunda de dichas circulares debieran hacer á los que hubiesen remesado anteriormente y se hallasen en este caso; y no siendo posible demorar por mas tiempo este importante servicio, he resuelto escitar el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que inmediatamente cumplan con lo dispuesto en aquellas circulares; prometiéndome de la delicadeza que les distingue no darán lugar á que exija con apremio los referidos estados, lo que indudablemente tendrá efecto si no se hallan en este Gobierno de provincia para el dia 13 del próximo Abril indispensablemente.

Córdoba 21 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 260

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley sancionada por S. M. en 7 de Febrero del corriente año y Real decreto de la misma fecha, he resuelto de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial que las Corporaciones municipales verifiquen la entrega de quintos en la caja de esta provincia desde el dia 10 de Abril próximo en adelante, debiendo cada pueblo presentar su cupo, tanto de soldados como de suplentes é igualmente los mozos que hubieren sido reclamados,

ante la misma Excm. Diputación, sin excusa ni pretesto alguno, á las 9 en punto de la mañana de los que se espresan á continuacion, en el salon donde esta celebra sus sesiones.

Dia 40 de Abril,

Aguilar. . . . . 19  
Benamejí. . . . . 6

Dia 11.

Posadas. . . . . 7  
Carcabuey. . . . . 6  
Doña Mencia. . . . . 7

Dia 12.

Bujalance. . . . . 10  
Montoro. . . . . 14

Dia 13.

Cabra. . . . . 21  
Zuheros. . . . . 3

Dia 15.

Almedinilla. . . . . 4  
Cañete. . . . . 3  
Santaella. . . . . 5  
Villa del Rio. . . . . 6  
Palenciana. . . . . 4

Dia 16.

Iznájar. . . . . 13  
Castro. . . . . 11

Dia 17.

Montilla. . . . . 24  
Monturque. . . . . 1

Dia 18.

Baena. . . . . 13  
Valenzuela. . . . . 2  
Pedroche. . . . . 4

Dia 19.

Lucena. . . . . 27

Dia 20.

Encinas Reales. . . . . 3  
Rambla. . . . . 10  
Pedro Abad. . . . . 4

Dia 22.

Carpio. . . . . 5  
Luque. . . . . 5  
Belalcazar. . . . . 8  
Espiel. . . . . 3

Dia 23.

Torrecampo. . . . . 4  
Priego. . . . . 19

Dia 24.

Rute. . . . . 16  
Montalvan. . . . . 7

Dia 25.

Fuenteobejuna. . . . . 9  
Obejo. . . . . 1  
Fuente Tojar. . . . . 3  
Fuente Palmera. . . . . 3

Dia 26.

Alcaracejos. . . . . 2  
Adamuz. . . . . 5  
Villaviciosa. . . . . 4  
Guijo. . . . . 2  
Valsequillo. . . . . 1

Dia 27.

Puente Genil. . . . . 16  
Belmez. . . . . 4  
Dos Torres. . . . . 4  
Blazquez. . . . . 2

Dia 29.

Victoria. . . . . 3  
Montemayor. . . . . 4  
Palma. . . . . 9  
Hornachuelos. . . . . 3

Dia 30.

Pozoblanco. . . . . 16  
Villanueva del Duque. . . . . 3  
Añora. . . . . 3  
Santa Eufemia. . . . . 2

Dia 1.º de Mayo.

Carlota. . . . . 8  
Guadalcazar. . . . . 1  
Espejo. . . . . 8  
Morente. . . . . 4

Dia 4.

Villanueva de Córdoba. . . . . 10  
Villafranca. . . . . 4  
Villanueva del Rey. . . . . 3  
Viso. . . . . 6

Dia 5.

Hinojosa. . . . . 12  
Villaralto. . . . . 2  
Fernannuñez. . . . . 9  
San Sebastian. . . . . 3  
Castil de Campos. . . . . 1

Almodobar . . . . .	2
Córdoba. . . . .	53

Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender la copia de las diligencias de llamamiento y declaracion de soldados cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra *soldado, suplente ó reclamado*, debajo del mismo número, con respecto á los que tubieron alguna de estas calificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los Comisionados traigan, con las filiaciones de los quintos, y suplentes las de los mozos que hubieren sido reclamados. Todas estas filiaciones vendrán estendidas conforme al modelo que acompaña á la ordenanza de reemplazos de 1837. Con este motivo se les recuerda la estrecha obligacion que tienen por la ley de remitir un número igual de suplentes al de soldados.

Además de la certificacion espresiva de los nombres de soldados y suplentes, por su orden, traerán los Comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al margen de aquellos y de estos los números que les hubiesen tocado en el sorteo, para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta. En cuanto á los reclamados se añadirá tambien en su lista, á continuacion de cada uno de ellos, el nombre de la persona que hizo la reclamacion contra él y con qué fecha.

Traerán igualmente otra certificacion que contenga los nombres de los interesados que no se hubiesen conformado con el fallo del Ayuntamiento respecto á sus propias alegaciones, y que hubiesen manifestado al Alcalde de palabra ó por escrito, su intencion de reclamarlo, ya en el dia de la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera del que esté señalado para la salida de los quintos á esta Capital sin perjuicio de ejecutar cuanto se ordena en el artículo 93 del proyecto de ley aprobado por el Senado y de hacerlo constar en el expediente, consignandolo así en el certificado que el comisionado ha de presentar, comprensivo de los particulares de que trata el 98.

Siempre que un mozo alegue defecto físico ó enfermedades de las comprendidas en la segunda clase del cuadro de escenciones físicas aprobado por S. M. en 10 de Febrero último y publicado en Boletín extraordinario núm. 38 de 12 del corriente, el Alcalde cuidará de instruir el expediente justificativo en los términos que exige el artículo 4.º del reglamento de dicha fecha, no omitiéndose circunstancia ni requisito alguno de los que deba comprender, esencialmente en la declaracion facultativa, cuyos expedientes traerá el Comisionado así como los demás documentos de que queda hecho mérito con un dia de anticipacion á lo menos al designado para la entrega de quintos en caja, á fin de que pueda tener efecto lo que se preceptua por el artículo 10 del reglamento mencionado. La falta de re-

mision de cualquier soldado suplente ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificacion oportuna del facultativo, si la enfermedad procediese de dolencia.

En observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley aprobada por el Senado, los Alcaldes cuidarán de principiar las actuaciones de los expedientes de *prófugo* desde el dia en que hayan salido los quintos de su respectivo pueblo para trasladarse á esta Capital, si hasta entonces no se hubiese presentado el mozo á quien correspondió la suerte de soldado ó de suplente, y darán sin retardo aviso á la Excm. Diputacion para su conocimiento y demas efectos.

Por último, los Comisionados tan luego como lleguen á la Capital, que deberá ser á lo menos un dia antes al señalado para la entrega de quintos, segun queda dicho, presentarán en la Secretaria de la Diputacion todos los documentos prevenidos, en la inteligencia que de no ser así no podrán aquellos ingresar en Caja en el dia designado, sufriendose por ello los perjuicios que son consiguientes.

Córdoba 20 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

NOTA. Cada pueblo de la provincia recibirá por separado dos ejemplares de esta circular á fin de que los Sres. Alcaldes los fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

## Administracion Principal de Hacienda pública.

Circular núm. 250.

D. Rufino Alonso de Isla, Jefe de negociado de 4.ª clase y Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia.

Hago saber: que debiendo procederse el Viernes 23 del actual en la casa de esta Administracion á la venta de varios géneros de ilícito comercio que se hallan depositados en el almacén de comisos de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta, la cual dará principio á las tres y media de la tarde de referido dia.

Córdoba 20 de Marzo de 1855.—Rufino A. de Isla.

## Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 257.

El Excmo Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al Excmo Sr. Capitan General de este distrito la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr.—Habiendo observado que en las nóminas correspondientes á las clases de reemplazo y escedentes de E. E. M. M. de Plazas,

figuran algunos oficiales que han sido destinados á Cuerpos y colocados en plazas con arreglo á sus empleos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que la próxima revista del mes de Abril se pase precisamente de presente en las respectivas Capitales de provincia; donde tienen fijada su residencia; á fin de que el alta y baja se haga con la exactitud que el buen servicio reclama, dando V. E. conocimiento del resultado á este Ministerio. Es igualmente la voluntad de S. M. que en los términos que está ya prevenido, se dé conocimiento de todos los aforados de Guerra que fallescan —De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento—De orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases á quienes compete, insertándose en los periódicos de la provincia para su mayor publicidad, dándose la orden al efecto por los Señores Gobernadores Militares. «

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y debido cumplimiento de todas las clases Militares á quienes compete.—Córdoba 20 de Marzo de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 247.

D. Francisco Osuna y Meneses, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero etc.

Con aprobacion de la Excmá Diputacion provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores censualistas al caudal de propios de esta villa el martes 15 de Mayo próximo á las doce del dia, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, escluir las que hayan prescrito por el tiempo y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurran al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá por que renuncian su derecho ó porque no se creen con el bastante á que se les considere como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los boletines oficiales de las provincias de España, y en esta villa de Moron de la Frontera á 25

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.

de Enero de 1855.—Francisco Osuna.—P. A. D. A. C. El Secretario, Manuel G. Mariño.

Circular núm. 248.

D. José Maria Gimenez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que terminado el arrendamiento de la Barca existente sobre el Guadalquivir en término de esta Villa perteneciente á los Propios de ella, esta corporacion Municipal en uso de la autorizacion concedida por la Excmá Diputacion Provincial ha deliberado se proceda á la subasta para el nuevo arriendo por tiempo de cuatro años y medio que dará principio el dia primero de Mayo próximo y fenecerá el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, señalando para su primer remate el dia primero de Abril inmediato en que se admitirán pujas llanas, para segundo de diezmos ó medios el dia ocho del mismo y para el tercero en que solo será admisible la puja del cuarto, el quince del propio mes, todos en esta Sala Capitular de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Villa del Rio diez y siete de Marzo de 1855.—José Maria Jimenez —Por acuerdo del Ayuntamiento.—Rafael Jimenez Muñoz.

## AVISOS.

OBRAS DE TEXTO.

Curso de Psicología y Lógica para uso de las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, por D. José Maria Rey y D. Pedro Felipe Moulán.

Elementos de Etica ó tratado de Religion y moral por D. José Maria Rey catedrático de la Universidad de Madrid y Abogado de los tribunales de la Nacion.

Se hallan de venta en la Libreria de D. Rafael Arroyo.

La nueva ley de reemplazos comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vice-presidente que fué del Consejo provincial de Madrid y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

Segunda edicion corregida y adieionada por el autor con las disposiciones expedidas desde 18 de Junio de 1851, incluso con varias observaciones, el nuevo Reglamento de exenciones fisicas publicado en la Gaceta de 8 de Marzo de 1855.

Se vende en la redaccion de este periódico.